

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 970

Panamá, 4 de diciembre de 2008

**Proceso contencioso  
administrativo de  
plena jurisdicción.**

**Recurso de apelación.  
Promoción y sustentación.**

La licenciada Ana Cristina De León, en representación de **Panamá Paradise Sdad, Ltd.**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución AG-0816-2007 de 21 de diciembre de 2007, emitida por la **administradora general de la Autoridad Nacional del Ambiente**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 1147 del mismo cuerpo normativo, para promover y sustentar recurso de apelación en contra de la providencia de 17 de septiembre de 2008, visible a foja 35 del expediente, por la cual se admite la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

La oposición de la Procuraduría de la Administración a la admisión de la referida demanda, radica en el hecho que ésta no cumple con lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 135 de 1943, que establece la obligación de la parte actora de acompañar toda demanda con la copia de los actos acusados, con las constancias de su publicación, notificación o ejecución, según sea el caso.

En concordancia con la citada norma, el artículo 833 del Código Judicial dispone que las reproducciones de los documentos aportados al proceso deberán ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que sean compulsadas del original o en copia auténtica en inspección judicial y salvo que la ley disponga otra cosa.

Al efectuar un juicio valorativo de las piezas procesales, este Despacho observa que la parte actora ha aportado copias simples de los actos acusados, a saber:

1. La resolución AG-0816-2007 de 21 de diciembre de 2007 dictada por la administradora general de la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante la cual se sanciona a la empresa Panamá Paradise Sdad Ltd., con una multa de B/.25,500.00 por incumplir reincidentemente con la medida establecida por el administrador regional de la provincia de Veraguas; y

2. La resolución AG-0053-2008 de 24 de enero de 2008, también dictada por la administradora general de la Autoridad Nacional del Ambiente, que niega el recurso de reconsideración presentado por la empresa Panamá Paradise Sdad Ltd., y mantiene en todas sus partes el contenido de la resolución anterior.

A juicio de este Despacho, ninguna de las copias de los actos acusados aportados por la recurrente cumple con los requisitos exigidos por el artículo 44 de la ley 135 de 1943, modificada por la ley 33 de 1946, ni con lo dispuesto en el artículo 833 del Código Judicial, debido a que en dichas

copias no se observa la firma del funcionario público encargado de la custodia del original que certifique que tales resoluciones son fieles copias de sus originales.

Al referirse al cumplimiento del requisito procesal establecido en el artículo 44 de la ley 135 de 1943, ese Tribunal se pronunció en auto de 16 de enero de 2008 en los siguientes términos:

“De conformidad con el artículo 44 de la Ley 135 de 1943, el actor debe acompañar la demanda con una copia autenticada del acto acusado, con las constancias de su publicación, notificación o ejecución según sea el caso. En concordancia, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 833 del Código Judicial, el documento debe ser presentado en original o en copia autenticada y esta autenticidad se acredita mediante certificación del funcionario encargado del original.”

Sobre la base de las consideraciones jurídicas planteadas, esta Procuraduría estima que debe revocarse la providencia que admite la demanda, ya que la jurisprudencia reiterada de ese Tribunal sobre esta materia ha sido que ante el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 135 de 1943, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 135 de 1943, modificado por la ley 33 de 1946, que establece que no se dará curso a ninguna demanda que carezca de alguna de las formalidades que prevé la ley en mención.

Por lo expuesto, este Despacho solicita que se REVOQUE la providencia de 17 de septiembre de 2008, mediante la cual se admite la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción interpuesta por la licenciada Ana Cristina De

León, en representación de Panamá Paradise Sdad, Ltd., para que se declare nula, por ilegal, la AG-0816-2007 de 21 de diciembre de 2007, emitida por la administradora general de la Autoridad Nacional del Ambiente y, en su lugar, NO SE ADMITA la misma.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**